

Gaceta # 8214

30 de marzo de 2017



**Gobernación
del Atlántico**

ATLÁNTICO LÍDER



EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador

GUILLERMO POLO CARBONELL
Secretario del Interior

PEDRO LEMUS NAVARRO
Secretario Privado

JIM NELSON MUÑOZ
Secretario General

CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria de Planeación

JUAN CARLOS MUÑIZ PACHECO
Secretaria de Hacienda

LORETTA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Secretaria de Agua Potable

RACHID NÁDER ORFALE
Secretaria Jurídica

MERCEDES MUÑOZ ARAGÓN
Secretario de Infraestructura

ANATOLIO SANTOS
Secretario de Desarrollo Económico

DAGOBERTO BARRAZA
Secretario de Educación

ARMANDO DE LA HOZ
Secretario de Salud

RAFAEL FAJARDO MOVILLA
Jefe oficina Control Interno

CAMILO CEPEDA TARUD
Secretario de Informática y Telecomunicaciones

MARÍA T. FERNÁNDEZ
Secretaria de Cultura y Patrimonio

ZANDRA VÁSQUEZ
Secretaria de Las Mujeres y Equidad de Género

ÓSCAR PANTOJA
Gerente de Capital Social

CARLOS MANCERA QUEVEDO
Asesor de Comunicaciones

CARLOS GRANADOS BUITRAGO
Director del Tránsito Departamental

Contenido

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO N. 000129 DE 2017

POR MEDIO DE LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO IMPLEMENTA LA METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO”.

RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ADOPTA EL LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS PARA EL SFVE DEL PROYECTO DE VIVIENDA “NUEVO SILENCIO” EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****DECRETO N. 000129 DE 2017**

POR MEDIO DE LA CUAL EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO IMPLEMENTA LA METODOLOGÍA DE FOCALIZACIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SELECCIÓN DE HOGARES BENEFICIARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE SUS CONDICIONES DE HABITABILIDAD EN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO”

El Gobernador del Departamento del Atlántico:

En uso de las facultades, deberes y competencias constitucionales conferidas por los artículos 51, 286, 287, 288, 339, inc. 2-3 de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011, Decreto 1222 de 1986, y las facultades y autorizaciones señaladas en la Ordenanza 000344 de 2 de Marzo de 2017 expedida por la Asamblea del Departamento del Atlántico y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece:

“Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los Planes de Vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”

A su turno, el artículo 287 al establecer la autonomía de los Departamentos como entidades Territoriales para la gestión de sus intereses, señala que deben gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden y, el artículo 288, al referirse a las competencias de las entidades territoriales, señala que la Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de estas competencias entre la Nación y los Departamentos, y que tales competencias serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. Por su parte el artículo 298 determina la

autonomía de los Departamentos para la administración de los asuntos seccionales y la promoción del desarrollo económico y social de los entes territoriales.

Que por disposición del artículo 3 de la Ley 1454 de 2011, principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y solidaridad, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiéndole a las entidades territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo de oportunidades y beneficios para elevar la calidad de vida de la población.

Que por disposición del Decreto 1222 de 1986 por medio de la cual se adopta El código de régimen departamental comprende los siguientes títulos: El departamento como entidad territorial y sus funciones; condiciones para su creación, deslinde y amojonamiento; planeación departamental y coordinación de funciones nacionales; asambleas; gobernadores y sus funciones; bienes y rentas departamentales; contratos; personal; control fiscal; entidades descentralizadas; convenios interdepartamentales y disposiciones varias.

Que la Ley 1537 de 2012, promovida por el Gobierno nacional, el ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentada a través del Decreto Compilatorio 1077 de 2015 que tiene por objetivo lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda.

Que mediante la ordenanza 000310 de 15 de junio de 2016, la Asamblea departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2016- 2019 Atlántico Líder.

Que dentro de los componentes programáticos del Plan de desarrollo del periodo 2016-2019 Atlántico Líder mediante su eje estratégico tercero: inversión social responsable artículo 66 programa Atlántico Líder en Vivienda Digna con Enfoque Étnico Diferencial, el Departamento busca promover el acceso de sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través del mejoramiento cualitativo de los espacios y condiciones saludables del hábitat . Para un total de 8130 viviendas mejoradas como meta del producto para el año 2019.

Que en cumplimiento del Plan de desarrollo departamental Atlántico Líder periodo 2016-2019, la normatividad vigente y la autorización dada por la asamblea departamental a través de la Ordenanza No. 000344 de 2 de Marzo 2017 , en la cual “se conceden Facultades y Autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar Subsidios en Especie de los Proyectos de Vivienda que se llevan a cabo en el Departamento del Atlántico.” El Gobierno Departamental tiene el deber legal de fomentar el

acceso a una vivienda digna a todos los habitantes de los municipios que conforman el Departamento del Atlántico para mejorar sus condiciones de habitabilidad.

Que en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Atlántico,

DECRETA

Artículo Primero.- Objeto: Establecer y unificar los criterios y condiciones generales para la conformación del listado de beneficiarios que será objeto de los diferentes proyectos de la estrategia de mejoramiento de condiciones de habitabilidad. El resultado de este ejercicio será obtener un orden de elegibilidad de los beneficiarios que conformen el proyecto de acuerdo con el alcance de los recursos disponibles para la ejecución, a través de la verificación de criterios relacionados con la situación de las familias postulantes en concordancia con el alcance de los logros para la superación de la pobreza. Con este propósito se establecen dos grupos de requisitos de orden habilitante y de puntaje.

Artículo Segundo.- Definiciones: Para los efectos del presente decreto, y teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Decreto 1077 de 2015, el Departamento del Atlántico implementa las siguientes definiciones:

2.1 Mejoramiento de vivienda. Proceso por el cual el beneficiario del subsidio supera una o varias de las carencias básicas de una vivienda perteneciente a un desarrollo legal o legalizado, o a una edificación, en aspectos tales como, su estructura principal, cimientos, muros o cubiertas, carencia o vetustez de redes eléctricas o de acueducto, y cuyo desarrollo exige la consecución de permisos o licencias previos ante las autoridades competentes. En este caso, el título de propiedad de la vivienda a mejorar debe estar inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de uno cualquiera de los miembros del hogar postulante, quienes deben habitar en la vivienda. En aquellos casos en que la totalidad de la vivienda se encuentre construida en materiales provisionales, se considerará objeto de un programa de construcción en sitio propio.

2.2 Mejoramiento para vivienda saludable. El subsidio familiar de vivienda en la modalidad de mejoramiento para vivienda saludable tiene por objeto mejorar las condiciones básicas de salud de los hogares más vulnerables, a través de reparaciones o mejoras locativas que no requieren la obtención de permisos o licencias por las autoridades competentes. Estas reparaciones o mejoras locativas están asociadas, prioritariamente, a la habilitación o instalación de baños, lavaderos, cocinas, redes hidráulicas y sanitarias, cubiertas, y otras condiciones relacionadas con el saneamiento y mejoramiento de fachadas de una vivienda de interés social prioritario, con el objeto de alcanzar progresivamente las condiciones de una vivienda saludable.

El valor del subsidio de mejoramiento para vivienda saludable podrá estar representado, en todo o en parte, en materiales de construcción.

2.3. Jefe de hogar. Persona perteneciente al hogar postulante o participante, que detenta la interlocución frente al Ente Territorial, operador y/o el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, a través de quien se llevarán a cabo las comunicaciones y notificaciones que se requieran.

2.4. Listado de elegibles. Listado que contiene las personas y/o núcleos familiares que harán parte de la audiencia de selección.

2.5. Participante. Persona u hogar que se encuentra contenida en el listado resultante de la Audiencia de Selección, sobre el cual se realizarán de manera completa y definitiva las actividades de diagnóstico y/o pre-construcción, quienes previo cumplimiento de los requisitos propios de esta fase, deberán participar activamente en las actividades que se desprenden de la ejecución de mejoramientos, en especial lo relacionado con el acompañamiento social y los talleres realizados en desarrollo de este acompañamiento.

2.6. Potencial Participante. Persona u hogar que hace parte de los listados preliminares emitidos de forma previa a la Audiencia de Selección Aleatoria.

2.7. Zona rural. Según el DNP y el DANE, se entiende como zona rural el espacio comprendido entre el límite de la cabecera municipal o perímetro urbano y el límite municipal, en el cual puede existir población nucleada o dispersa. Para la identificación de los centros poblados rurales y demás zonas rurales, se emplearán las categorías de uso restringido determinadas en el Plan de Ordenamiento Territorial - POT, Plan Básico de Ordenamiento Territorial - PBOT o Esquema de Ordenamiento Territorial - POT - de cada municipio, según lo dispuesto en el Capítulo II, Sección 1. Art. 2.2.2.2.1.4 del Decreto 1077 de 2015.

2.8. Zona urbana. Es el área comprendida dentro del perímetro urbano del respectivo municipio.

Artículo Tercero.- Postulantes: Los hogares postulantes serán los que carecen de recursos suficientes para mejorar una única solución de vivienda, cuyos ingresos totales mensuales no sean superiores al equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cumplan con los requisitos que señalan las leyes vigentes y la presente sección.

Las personas que formen parte de hogares beneficiarios del subsidio podrán postular nuevamente a este, cuando en el futuro conformen un nuevo hogar, siempre y cuando cumplan con las condiciones exigidas para ello en la normatividad vigente.

Artículo Cuarto.- Inicio de convocatoria: LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA a través de acto administrativo, dará apertura a la convocatoria de hogares potencialmente beneficiarios de acuerdo con los listados de hogares y familias que se encuentren en la base de datos del DPS (Departamento de Prosperidad Social), hasta completar el número de hogares beneficiarios de acuerdo con los recursos disponibles.

Artículo Quinto.- Requisitos de Orden Habilitante:

- a. Verificación de las condiciones de habitabilidad
- b. Documento de identidad del jefe del hogar y del cónyuge o compañero (a) permanente.
- c. Ficha de consulta de puntaje Sisben metodología III, impresa desde el sitio de consulta en internet <https://www.sisben.gov.co/ConsultadePuntaje.aspx>
- d. Documento que declare la propiedad de la vivienda o tenencia de la vivienda para este caso puede presentarse a) Escritura con certificado de tradición y libertad, de expedición no mayor a 3 meses b) Resolución de adjudicación de Incoder c) Declaración Juramentada de sana posesión ante notario.
- e. Registro civil de miembros del hogar menores de 8 años.
- f. Cedula de Ciudadanía de miembros del hogar mayores de 65 años.
- g. Certificado médico personas con discapacidad.
- h. Certificación de pertenencia minorías étnicas.
- i. Certificación extrajuicio ante notario si es madre o padre cabeza de familia.

Artículo Sexto. - Exclusión:

El distrito especial, Industrial y portuario de Barranquilla, se excluye del presente Decreto, en concordancia al acto Legislativo 1 de 1993 , regulado por la Ley 1617 de 2013 en su artículo segundo dispone los Distritos son entidades territoriales organizadas de conformidad a lo previsto en la constitución política que se encuentran sujetas a un régimen especial , en virtud de la cual, sus órganos y autoridades gozan de facultades especiales diferentes a las contempladas dentro del régimen ordinario aplicable a los demás municipios del país. Así como del que rige para las otras entidades territoriales establecidas dentro de la estructura político administrativa del Estado Colombiano.

Artículo Séptimo. - Puntajes:

El puntaje máximo será de 100 puntos y se otorga de la siguiente manera:

Verificación puntaje Sisben:

- 15 puntos si el hogar se encuentra en esta condición SISBEN III.

SISBEN III	Cabecera Municipal	Rural
Puntaje	0 – 32.30	0 – 26.12

- 10 puntos si el hogar se encuentra en esta situación SISBEN III.

SISBEN III	Cabecera Municipal	Rural
Puntaje	32.31 – 41.34	26.13 – 37.80

- 0 puntos si el hogar se encuentra en esta situación SISBEN III. Con puntaje menor a 45 puntos y superior a los dos puntos de corte 41.34 urbano, 37.8 rural
- 5 puntos si es desplazado por la violencia
- 5 puntos si pertenece a otros programas DPS
- 12 puntos si pertenece a la red Unidos
- 2 puntos si hay en el hogar menores de 8 años
- 2 puntos si hay en el hogar mayores de 65 años
- 5 puntos si hay en el hogar discapacitados
- 2 puntos si el hogar pertenece a minorías étnicas
- 2 puntos si una sola persona está encargada del hogar
- Puntaje por valoración física de la intervención.

ESPACIOS EN LA VIVIENDA	BUENO	REGULAR	MALO
Baño	0	7	14
Cocina	0	6	12
Habitaciones	0	5	10
Pisos	0	4	8
Cubierta	0	3	6

Artículo Octavo. - Verificación de la información suministrada por los postulantes:

Con base a las fichas de verificación de condiciones de habitabilidad y de la calificación final de la ficha de evaluación, se determinará una muestra aleatoria no inferior al 10% de la población postulada, para verificar el cumplimiento de los requisitos y la necesidad de la intervención.

Artículo Noveno. - Efectos de falsedad o imprecisión en la información: Si se comprueba la falsedad o la existencia de imprecisiones, de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, previo al mejoramiento de la vivienda, se revocará y no procederá el mejoramiento de la vivienda. En el caso en el que el se haya realizado el mejoramiento de la vivienda no podrá ser beneficiario de otro programa o proyecto por parte del Departamento del Atlántico.

Artículo Decimo. - Asignación: La SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, como resultados de la recepción y revisión de los documentos, se obtendrán los listados que deberán organizarse por orden alfabético para actualizar el listado de potenciales participantes. Previo verificación de la información procederá a realizar los mejoramientos de vivienda a aquellos que hubiesen cumplido con la totalidad de los requisitos habilitantes y obtenido los puntajes máximos.

Si la cantidad de núcleos familiares contenidos en el listado de elegibles es menor a los cupos disponibles para la realización de mejoramientos de vivienda, se repetirá el procedimiento hasta ahora descrito para si es el caso continuar con la audiencia de selección.

Artículo Décimo Primero. - Audiencia de Selección: El Departamento del Atlántico a través de la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA realizará la convocatoria para llevar a cabo la audiencia de selección, con el fin de determinar los participantes en el respectivo proyecto para el mejoramiento de vivienda en el territorio especificado.

Parágrafo Primero: Esta etapa se realizará siempre y cuando el número de mejoramientos sea menor al censo enviado y al número de elegibles resultantes de la etapa anterior.

Parágrafo Segundo: La audiencia de selección se realizara en la cabecera municipal según corresponda.

Parágrafo Tercero: En el evento en que la cantidad de mejoramientos sea concordante con el número de familias contenidas en el listado de elegibles, este último se tomará como el listado de participantes, el cual podrá variar en su conformación, según el resultado definitivo de las actividades de diagnóstico, incluido en la etapa de pre construcción – si es el caso.

Artículo Décimo Segundo. -Intervinientes de la Audiencia de Selección:

1. Los hogares incluidos en el listado de elegibles.
2. El personero municipal o a quien este designe.
3. Delegado de la Secretaria de Infraestructura Departamental
4. Subsecretario de Vivienda de Interés Social, Electrificación y Espacio Público.

Artículo Décimo Tercero. - Selección aleatoria (sorteo): Dentro de la audiencia para la selección de beneficiarios, se realizará un sorteo (orientado a garantizar la transparencia del proceso), para lo cual se utilizará el sistema de balotas, asignadas conforme a la

numeración establecida en el listado de potenciales participantes. En este proceso se debe dar cumplimiento a las siguientes actividades:

El delegado del Departamento del Atlántico, dará a conocer a los testigos y demás asistentes a la audiencia la siguiente información:

- El número de mejoramientos a sortear.
- El número de hogares contenido en el listado de potenciales participantes por tipo de población y el número de hogares que resultará de la selección aleatoria.
- La Metodología a emplear en el sorteo.

El delegado del Departamento del Atlántico mostrará a los testigos, cada una de las balotas vacías (la cantidad de balotas corresponderá al número de dígitos del total de personas contemplados en el listado de elegibles) y en ellas, se introducirá cada una de las diez balotas numeradas del cero (0) al nueve (9) por separado.

El delegado del Departamento del Atlántico sustraerá una balota de cada balota para conformar el número asignado a las personas según el orden establecido en el listado de elegibles. Como resultado de esta selección se conformará el listado de participantes.

Al finalizar cada lectura, se devolverán a las balotas las balotas empleadas para garantizar que siempre existan diez (10) balotas del cero (0) al nueve (9) en cada una. En caso de que el número obtenido no corresponda a alguno de los contenidos en el listado de elegibles o el mismo ya haya sido seleccionado, se devolverán las balotas a las balotas y se reanudará el procedimiento ya mencionado.

Una vez realizado el sorteo, se levantará un acta que contendrá los pormenores de la audiencia de selección y el listado resultante del sorteo, en el cual se incluya el número consecutivo del listado de elegibles para cada uno y el listado de participantes resultante del proceso de selección aleatoria. Este último constituirá el universo sobre el que se adelantarán las gestiones alusivas a la etapa de pre construcción contenida en el respectivo convenio –si es el caso-, entendida ésta como la fase de diagnóstico definitivo, previo al inicio de las obras.

Artículo Décimo Cuarto. - Publicación de Resultados: El listado de participantes se acogerá mediante acto administrativo motivado.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 53 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011, la notificación de los mismos se hará en forma electrónica, para lo cual se emitirá el listado de participantes a los entes territoriales.

Artículo Décimo Quinto. -Sustitución de Participantes: Se podrá sustituir un participante, evitando la afectación de la disposición presupuestal asignada y la ejecución del proyecto en su globalidad, en las siguientes situaciones:

Parágrafo Primero: Cuando el participante renuncie por escrito y de forma irrevocable y expresa al mejoramiento antes de la ejecución.

Parágrafo Segundo: Cuando realizado el diagnóstico definitivo, se determine que el participante no cumple con los requisitos establecidos y/o es considerado no apto según las condiciones encontradas en el hogar. Este proceso deberá ser sustentado por el Ente Territorial y/o el Operador, y deberá ser puesto en consideración y aprobación de la interventoría designada y el Supervisor dispuesto por Prosperidad Social.

Parágrafo Tercero: Cuando existan y/o sobrevengan situaciones fácticas y/o legales, que hagan necesaria la sustitución.

Acaecida alguna de las situaciones anteriores, se realizará un nuevo sorteo para realizar el reemplazo que se requiera, lo cual constará en acta suscrita por los intervinientes en la audiencia de selección inicial.

Artículo Décimo Quinto.- El presente decreto se rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE ,COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2017.

EDUARDO IGNACIO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA**DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR****RESOLUCIÓN No. 000037 DE 2017**

“POR MEDIO DE LA CUAL EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO ADOPTA EL LISTADO DEFINITIVO DE BENEFICIARIOS PARA EL SFVE DEL PROYECTO DE VIVIENDA “NUEVO SILENCIO” EN EL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DE SACO EN EL MUNICIPIO DE JUAN DE ACOSTA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Gobernador del Departamento del Atlántico,

En uso de las facultades, deberes y competencias constitucionales que vienen conferidas en los artículos 51, 286, 287, 288, 339, inc. 2-3 de la Constitución Política, las competencias legales desarrolladas en las Leyes 152 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011, Decreto 1222 de 1986, y las facultades y autorizaciones señaladas en la Ordenanza 000344 de 2 de marzo de 2017 y a lo establecido en el Decreto 000111 de 13 de Marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política establece:

“Todos los Colombianos tienen derecho a una vivienda digna, el Estado fijara las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá los planes de vivienda de Interés Social, los sistemas adecuados de financiación a lo largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.”

Que en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 1454 del 2011, que establece los principios rectores del ordenamiento territorial, dentro de los principios de sostenibilidad y, solidaridad y equidad territorial, debe conciliarse la equidad social y territorial, correspondiéndole a las Entidades Territoriales apoyar a las entidades de menor desarrollo relativo en procura de garantizar el acceso equitativo de oportunidades y beneficio para elevar la calidad de vida de la población.

Que la Ley 1537 de 2012, promovida por el Gobierno Nacional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentada a través del Decreto Único Reglamentario Del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015 que tiene por objetivoprincipal lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes y proyectos en materia del desarrollo territorial y urbano planificado del país, la consolidación del sistema de ciudades, con patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

Que mediante la ordenanza 000310 de 15 de junio de 2016, la Asamblea departamental del Atlántico aprobó el Plan de Desarrollo del Departamento del Atlántico 2016- 2019 Atlántico Líder conjuntamente con el Plan de Inversiones para el mismo cuatrienio. Dentro del cual está incluido el Pilar de Contribuir a la dotación de infraestructura que demanda la conectividad multimodal de apoyo tanto a nuestra sociedad como el sector productivo y atender adecuadamente a nuestros niños, a los jóvenes, mujeres , hombres y ancianos y dar cumplimiento a los objetivos de desarrollo sostenible.

Que dentro de los componentes programáticos del Plan de Desarrollo del periodo 2016- 2019 Atlántico Líder en vivienda digna con enfoque étnico diferencial, busca promover el acceso a sus habitantes a una vivienda digna supliendo las necesidades básicas insatisfechas, a través de la construcción y entrega de viviendas en el municipio de Juan de Acosta para la población que fue víctima de la Ola Invernal de los años 2010- 2011 y se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Que en cumplimiento de conformidad con la ejecución del Plan de Desarrollo Departamental Atlántico Líder periodo 2016- 2019, el Gobierno Departamental, la normatividad vigente y la autorización dada por la Asamblea Departamental tiene el deber constitucional de fomentar el acceso a una vivienda digna de los habitantes del municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico por tal razón, el Gobierno Departamental impulso ante la Asamblea la aprobación de un proyecto de ordenanza que hoy se constituye en la Ordenanza No. 000344 del 2 de Marzo de 2017 , en la cual “se conceden Facultades y Autorizaciones al Señor Gobernador del Departamento del Atlántico para entregar Subsidios en Especie de los Proyectos de Vivienda que se llevan a cabo en el Departamento del Atlántico”. Para suplir las necesidades habitacionales.

Que de conformidad a lo que establece la Ordenanza 000344 del 2 de Marzo del 2017, El Gobernador del Departamento del Atlántico profirió el Decreto 000111 del 13 de Marzo del 2017 “Por medio de la cual el Departamento del Atlántico establece el procedimiento y la metodología de identificación y selección de hogares para asignación de subsidios de vivienda en especie en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico”.

Que para cumplir con lo establecido en el citado Decreto con fuerza ordenanzal la Secretaria de Infraestructura Departamental profirió las Resoluciones 000004 del 14 de marzo del 2017

y la Resolución 000005 del 15 de Marzo del 2017, la Resolución 000006 del 17 de marzo del 2017.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 000111 del 13 de Marzo del 2017 y del Artículo Segundo de la Resolución 000006 del 17 de marzo del 2017 las cuales determinan que el Gobernador del Departamento del Atlántico debe adoptar el listado definitivo de beneficiarios para el subsidio familiar de vivienda en especie para el proyecto de vivienda “NUEVO SILENCIO” en el corregimiento de San José de Saco en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Adoptar el listado definitivo de los beneficiarios al subsidio familiar de vivienda en especie del proyecto de vivienda denominado “NUEVO SILENCIO” en el corregimiento de San José de Saco en el municipio de Juan de Acosta en el Departamento del Atlántico, en cumplimiento a lo que determina el Decreto 000111 del 13 de Marzo del 2017 y la Resolución 000006 del 17 de marzo del 2017. Conformado por las siguientes personas:

N° DE FAMILIAS	NOMBRES Y APELLIDOS	N° CEDULA	UBICACIÓN	LISTADOS
1	ALEXIS ANTONIO JIMÉNEZ CASTRO	2.721.638	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
2	AMILCAR ANTONIO ROJAS PADILLA	3.731.832	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
3	ÁNGEL AUGUSTO ARTETA JIMÉNEZ	3.731.553	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
4	ARACELIS MARÍA PARODYS ACUÑA	26.810.387	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
5	ARCELIA MARÍA RAMOS PERSTUZ	22.522.582	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
6	BELISARIO JIMÉNEZ	72.121.793	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
7	BETTY MARÍA ORTEGA ARTETA	32.860.078	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
8	BRONILDA JIMÉNEZ PACHECO	22.522.299	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado



9	CARMEN PADILLA JIMÉNEZ	22.522.075	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
10	DAINER ENRIQUE JIMÉNEZ RIPOLL	3.730.040	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
11	ELIZABETH ARTETA ROJAS	22.511.545	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
12	ELSI SOFÍA JULIO ROJAS	22.510.637	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
13	ENGELBERTO JIMÉNEZ CASTRO	2.721.660	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
14	FRANCISCA CANDELARIA CASTRO DE JIMENEZ	22.522.024	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
15	JORGE LUIS ARTETA JIMENEZ	8.663.381	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
16	JOSE CARLOS RAMOS PERTUZ	3.731.756	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
17	JOSE CARLOS ROJAS PADILLA	3.731.583	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
18	JOSE DOMINGO SALTARIN ALTAMAR	847.845	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
19	JOSE FRANCISCO MENDOZA MENDOZA	3.731.537	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
20	JOSE LUIS ROJAS JULIO	72.122.501	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
21	LUDISJIMENEZ ESCALANTE	22.509.484	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
22	LUIS EDUARDO ESCORCIA MENDOZA	72.121.584	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
23	MANUEL AGUSTO PINTO JIMENEZ	2.721.579	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
24	MARIA DEL PILAR JULIO JIMENEZ	22.522.348	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
25	MARIANA JIMÉNEZ JIMÉNEZ	22.522.386	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado

26	MARUTJOSE RUIZ RUIZ	3.731.657	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
27	MIGUEL ANGEL ARTETA CABRERA	2.721.636	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
28	MIGUEL MOLINA JIMÉNEZ	72.070.342	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
29	NEGIA ROSA RUIZ RUIZ	22.522.397	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
30	RAFAEL RUIZ JIMÉNEZ	847.857	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
31	REGINA LETICIA JIMÉNEZ DE ARTETA	22.522.390	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
32	RIGOBERTO RUIZ ARTETA	3.731.707	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
33	ROCIO ESTELA JIMÉNEZ JIMENEZ	22.522.626	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
34	ROCIO MERCEDES ROJAS JULIO	22.522.529	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
35	RODOLFO CASTRO RUIZ	2.721.691	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
36	TOMAS ARIEL ARÉVALO CHARRIS	72.122.844	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
37	VIRGILIO RAMOS PERTUZ	3.730.960	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
38	WALTER JOSÉ PADILLA JULIO	3.730.038	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
39	JAZMIN DEL ROSARIO ROJAS PADILLA	22.511.101	CORREGIMIENTO SACO	Primer listado
40	ARACELIS JUDITH NAVARRO MAFIOL	22.514.216	CHORRERA	Segundo listado
41	EMILSA ROSA HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	22.509.372	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
42	FRANCISCA ALBA CHARRIS	22.510.268	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado

43	FRANCISCO JOSÉ MOLINA MOLINARES	72.121.883	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
44	GRISELDA MOLINA MOLINARES	22.509.385	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
45	GUSTAVO SIERRA GONZÁLEZ	847.424	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
46	HILDA ROSA MOLINA RADA	22.514.197	CHORRERA	Segundo listado
47	LEDA HERNÁNDEZ MOLINARES	22.511.116	CHORRERA	Segundo listado
48	MARTHA DE JESÚS PADILLA CHARRIS	32.647.775	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
49	MAURICIO ARTETA PADILLA	1.044.391.219	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
50	SERGIO MANUEL HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3.729.211	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
51	TOMAS ALFONSO ARTETA ROCHA	3.728.560	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
52	TOMAS AQUINO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ	3.729.045	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
53	VÍCTOR MANUEL PIEDRAHITA ARROYAVE	1.243.670	CABECERA MUNICIPAL	Segundo listado
54	ELVIRA CECILIA JIMÉNEZ CASTRO	39.031.287	CORREGIMIENTO SACO	Tercer listado
55	KELLY YOHANA MENDOZA TORRES	1.044.390.856	VILLA SOLEDAD	Tercer listado
56	LEIDER MOLINA ÁVILA	22.514.200	CORREGIMIENTO SACO	Tercer listado
57	ROCÍO ISABEL CAICEDO POVEDA	22.510.926	CABECERA MUNICIPAL	Tercer listado
58	YADIRA MARÍA DÍAZ ESCORCIA	57.413.527	CORREGIMIENTO SACO	Tercer listado
59	YADIRA MERCEDES NAVARRO SANTIAGO	22.514.187	CHORRERA	Tercer listado

60	YINIS PAOLA PÉREZ RADA	1.044.394.226	CABECERA MUNICIPAL	Tercer listado
61	CARMEN ROSA ARIZA HIGGINS	22.404.797	CABECERA MUNICIPAL	Tercer listado
62	AMALINABIAN TUN RIPOLL	22.511.261	CORREGIMIENTO SACO	Tercer listado
63	JESÚS BARROS PACHECO	72.121.523	CORREGIMIENTO SACO	Tercer listado

Artículo Segundo: Publíquese la presente resolución en la página web del Departamento del Atlántico.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Barranquilla, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2017.

EDUARDO VERANO DE LA ROSA
Gobernador del Departamento del Atlántico